

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE RENUNCIA AL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE REGULA LA FORMA, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO DE SU PRESENTACIÓN.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Esta orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que su repercusión normativa se produce con la aprobación del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, constituyendo por tanto esta orden la norma de cierre de la regulación del sistema de cuenta corriente en materia tributaria que contiene este Reglamento en su Capítulo II, sección 6ª, limitada a la aprobación del modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia en el sistema de cuenta corriente tributaria y a la regulación de su forma de presentación.

2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

El artículo 140 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en su apartado 1, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar el modelo de solicitud para acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria y determinar los lugares de presentación del mismo. Del mismo modo, el apartado 2 del artículo 143 del mismo Reglamento General habilita al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar el modelo y determinar la forma y lugar para ejercer la renuncia a la aplicación del sistema de cuenta corriente en materia tributaria

El apartado 2 del artículo 30 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de



los procedimientos de aplicación de los tributos contiene una habilitación al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas establecida con carácter general en la que queda incluida la aprobación de este modelo.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 98.4 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Este proyecto de orden ministerial aprueba el modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente tributaria y regula su forma de presentación.

El ámbito temporal de aplicación de las normas tributarias, cuya entrada en vigor está regulada en el artículo 10.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el principio general de irretroactividad de las mismas, regulado en el artículo 10.2 dicha ley, interpretado conforme a la jurisprudencia constitucional, justifican que las medidas establecidas en esta disposición entren en vigor en días distintos al 2 de enero y al 1 de julio de 2022, a los efectos de la aplicación de la excepción respecto de la regla general de entrada en vigor a la que se refiere el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. ESTRUCTURA DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene la exposición de motivos, tres artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.



La exposición de motivos se limita a justificar la necesidad de publicar la orden que aprueba el modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria y regula la forma, condiciones y procedimiento de presentación.

En el artículo primero se aprueba el modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria, que figura en el anexo de la orden.

En el artículo segundo se regula el plazo de presentación de este modelo.

En el artículo tercero se regula la habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica por Internet de este modelo.

En la disposición derogatoria única se derogan los apartados primero y segundo de la Orden de 30 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria

En la disposición final primera se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, incluyendo el modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria en la relación de modelos de declaración censales, comunicaciones o solicitudes de devolución a que se refiere el artículo 1.4 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.



Y en la disposición final segunda se establece que la presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En anexo figura el modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

3.2. TRÁMITES SEGUIDOS EN LA ELABORACIÓN.

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene un impacto normativo apreciable en la medida en que se constituye como una norma de gestión o implementación de una norma previamente aprobada, por tanto, tampoco es susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica. Atendiendo a la naturaleza de la disposición, la misma no crea ninguna obligación a los destinatarios, solamente habilita un mecanismo para permitir y facilitar el cumplimiento de obligaciones creadas por una norma jerárquicamente superior

Con fecha 19 de julio de 2021, el Proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, que finalizará el día XX de XX de 2021, en la medida en que se trata de una norma instrumental que cumple el mandato de los artículos 140 y 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria. La necesidad de que dicha norma se apruebe con anterioridad al comienzo del plazo de presentación de la solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria (mes de octubre), justifica el plazo señalado.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

Posteriormente, el proyecto será remitido a la Secretaría General Técnica para la emisión de su preceptivo informe.

4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1. MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento al mandato contenido en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 140 y en el apartado 2 del artículo 143 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y es el momento apropiado para su aprobación ya que el período de presentación de la solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria para 2022, se inicia el 1 octubre de 2021.

4.2. OBJETIVO.

El objetivo perseguido es el establecimiento del cauce normalizado y electrónico para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en relación con el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

A tal efecto, están previstas en la norma la vía obligatoria electrónica de presentación para todos los contribuyentes que puedan acogerse al mismo, y, de esta forma, reducir las cargas tributarias formales. En términos de cargas administrativas, la presentación electrónica implica una reducción de cargas que se cuantifica en la siguiente reducción de costes: en el caso de las solicitudes se produce una reducción del coste unitario de presentaciones de 80 euros a 5 euros, y en el caso de la presentación de comunicaciones electrónicas el coste se reduce de 30 euros a 2 euros por declaración.

4.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe otra alternativa ya que, como se ha mencionado anteriormente, la orden constituye la última norma de aplicación del ordenamiento jurídico, siendo la Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico



tributario para la aprobación de este modelo y para el establecimiento de su forma de presentación.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden deroga los apartados primero y segundo de la Orden de 30 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

6. IMPACTOS.

6.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación de este proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene repercusión ya que se trata de un modelo dirigido a conseguir una mayor eficacia en la compensación de deudas y créditos tributarios de los contribuyentes.

6.2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Debe hacerse constar que el impacto por razón de género del proyecto de orden por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria y se regula la forma, condiciones y procedimiento de su presentación es nulo, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y no se prevé modificación alguna de esta situación.

6.3. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

En este proyecto de orden por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria y se regula la forma, condiciones y procedimiento de su presentación, no tiene implicaciones o impactos regulatorios en la infancia y adolescencia.

6.4. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Por las mismas razones esgrimidas en el anterior apartado, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

6.5. OTROS IMPACTOS.

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

6.6. EVALUACIÓN EX-POST

El presente Proyecto de orden ministerial no se recoge en el Plan Anual Normativo entre las propuestas sometidas a un análisis sobre los resultados de su aplicación una vez aprobadas.

Madrid, 19 de julio de 2021.